

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-988-2024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-
Y GAMA S.A.S**

Entre los suscritos, a saber, **BRAHAM DANIEL MONTOYA ZULETA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 1.013.557.847 de Betania - Antioquia, quien desempeña el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Grado 04 ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, encargado en el empleo denominado Secretario General mediante Resolución 000446 del 25 de septiembre de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta No. 43 del 25 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución interna de delegación de funciones 154 del 9 de abril de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**, empresa estatal de carácter social, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, quien en adelante se llamará **El Icfes** y, por otra parte, GAMA S.A.S. con Nit 828002313-3, representanda legalmente por LUZ MARINA PENNA CHAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No 40.758.748 de Florencia Caquetá, en su calidad de Gerente Principal quién se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Anexo I - contrato electrónico de prestación de servicios No. **ICFES-988-2024** aprobado entre las partes, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- I. Que el día 17 de octubre de 2024 las partes suscribieron el contrato electrónico de **ICFES-988-2024** cuyo objeto es: *Prestar el servicio de agencia de viajes y de suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales.*"
- II. Que el valor del contrato se estableció hasta en la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.990.474,00), incluido IVA,, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra amparado con el **CDP No. 13616** del **17 de octubre de 2024** y el **RP No 13829** del 17 de octubre de 2024, expedidos por la Subdirección Financiera y Contable.
- III. Que el plazo se estableció hasta 31 de octubre de 2024, plazo que se empezaría a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Inicio, esto es desde el 17 de octubre de 2024.
- IV. Que la Profesional Universitario Grado 02, en calidad de supervisora del contrato, mediante solicitud de modificación con radicado No. 202430003776 del día 28 de octubre de 2024, solicitó al Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales, prorrogar y adicionar al contrato electrónico de PRESTACION DE SERVICIOS No. **ICFES-988-2024**, de conformidad con los siguientes hechos que se sintetizan a continuación:

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76

601 5144370

www.icfes.gov.co

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-988-2024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-
Y GAMA S.A.S**

“(…) Así las cosas, se tiene que en consonancia con la asignación misional, y en aras de dar cumplimiento a los planes y proyectos del Icfes, los funcionarios y contratistas de la entidad, deben desplazarse a las diferentes zonas del país, para participar en todos los eventos, reuniones, capacitaciones, conferencias que se encuentran directamente enmarcados a los objetivos del Instituto, así como aquellos que apuntan a propiciar la participación en programas y proyectos nacionales e internacionales en materia de evaluación.

Las tareas de divulgación y el trabajo de campo efectuados por los colaboradores del Instituto son esenciales para el desarrollo de las actividades misionales que desarrolla el Icfes, para el desarrollo de estas, se requiere realizar viajes y visitas internacionales que permiten divulgar y promocionar la función del Instituto como órgano encargado de la evaluación e investigación de la calidad de la educación en el país.

Pese a las actividades legales y contractuales que le competen, el Icfes no cuenta con funcionarios capacitados y con la experiencia necesaria para realizar estas actividades, así como tampoco con la infraestructura adecuada en temas de sistemas de información de rutas, aerolíneas y reservas, por lo que opta por contratar una persona jurídica especializada en la prestación de servicios de agencia de viajes y en el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, que le permita satisfacer las necesidades que surjan respecto al desplazamiento de sus colaboradores, bien sea para atender en campo la aplicación de las pruebas a su cargo o asistir a los eventos, conferencias o capacitaciones que impulse o en los que participe promoviendo el resultado de los procesos de evaluación.

Bajo esta línea se tiene que, con el propósito de garantizar la ejecución de estos desplazamientos, de conformidad con las necesidades que va presentando la entidad, se requiere mantener activo el contrato que le permite a la entidad, además de adquirir los tiquetes aéreos, contar con el servicio de agencia de viajes, asesoría en trámites con embajadas, actualización de convenios con aerolíneas comerciales asociados a viajes nacionales e internacionales.

En alcance a lo antes señalado, resulta menester establecer que bajo la aplicación del principio de planeación que reviste la celebración de un contrato, la entidad adelantó las actuaciones necesarias para obtener autorización para el compromiso de vigencias futuras ordinarias, para así, bajo la perspectiva del abastecimiento estratégico celebrar contrataciones en materia de servicios esenciales para la prestación del servicio a cargo de la entidad.

En mérito de lo expuesto, con la finalidad de posibilitar el cumplimiento de las etapas precontractuales de la nueva contratación, resulta necesario modificar el contrato de prestación de servicios celebrado, adicionando recursos presupuestales que permita la satisfacción del servicio y suministro requeridos.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-988-2024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-
Y GAMA S.A.S**

(...)

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:

(...)

De conformidad con lo anterior y conforme a la necesidad de ejecución de los proyectos especiales TRAYECTORIAS- CRESE adelantadas por la entidad, se determinó que es necesario adicionar el contrato hasta el 50% necesarias para respaldar la continuidad en la prestación de servicio y suministro durante el periodo es así, como desde la supervisión se analizó el valor del contrato así:

Valor del contrato	%	valor requerido
31.990.474,00	50	\$31.990.474,00

Frente a lo anterior, se considera oportuno dejar constancia que en la actualidad el contrato posee CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.111.474) sin ejecutar, no obstante, se requiere adicionar el valor total antes estimado, debido a las necesidades y la consideración del promedio de los gastos realizados por mes, así mismo considerando que de conformidad con la planeación de la entidad, para el mes de octubre se estima un aumento en la demanda de tiquetes aéreos, como quiera que se realizaran viajes para las comisiones en atención a los requerimientos de proyectos especiales TRAYECTORIAS- CRESE y las demás pruebas pendientes por aplicar, por lo que se considera necesario adicionar la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$15.995.237)

valor requerido	saldo del contrato	valor adicionar
\$15.995.237,00	\$5.111.474,00	\$15.995.237,00

Dicho lo anterior, el valor establecido para la adición es:

ENTREGA DE PRODUCTO O SERVICIO	VALOR DE LA ADICIÓN
<i>Prestar el servicio de agencia de viajes y de suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales.</i>	\$ 15.995.237

Con este ajuste, el valor del contrato quedaría en: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$ 47.985.711), incluido IVA, los costos directos, indirectos, así como impuestos de carácter

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-988-2024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-
Y GAMA S.A.S**

nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación.

Es de aclarar que la presente solicitud de adición no supera el 50% del valor inicial del contrato que corresponde a TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$31.990.474) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Manual de Contratación del Icfes.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El balance económico del contrato objeto de la solicitud, es el siguiente:

CONTRATO 988-2024	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 31.990.474,00
	\$ 31.990.474,00
PAGOS	
PAGOS EFECTUADOS	\$ 0
VALOR ESTIMADO A EJECUTAR DE OCTUBRE 15 AL 31 DE 2024	\$ 31.990.474
valor adicionar	\$ 15.995.237
valor total contrato	\$ 47.985.711

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Desde la perspectiva jurídica se encuentra necesario manifestar que el actuar contractual del ICFES se encuentra sometido a las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 000003 del 28 de diciembre de 2023, al respecto, los artículos 37 y 38 ídem determinan lo siguiente frente a la modificación y adición de los contratos:

“ARTÍCULO 37. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Las modificaciones a los contratos deben realizarse dentro del plazo de ejecución de estos, por lo cual es obligatoria su justificación técnica, jurídica, económica y financiera por parte del supervisor y/o interventor del contrato, indicando de manera clara y precisa las razones o fundamentos que la originan. No se podrá desvirtuar la naturaleza del contrato con ocasión de la modificación realizada.

ARTICULO 38. ADICIÓN DE LOS CONTRATOS. Sin perjuicio del principio de planeación, los contratos podrán adicionarse hasta en un 50% de su valor inicial estimado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre y cuando se justifiquen las razones técnicas, jurídicas y económicas que soportan la necesidad de realizarla. (...)”

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76

601 5144370

www.icfes.gov.co

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-988-2024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-
Y GAMA S.A.S**

Frente al desarrollo de los postulados normativos aplicables al caso, hay que reiterar que con esta modificación se pretende prorrogar y adicionar el contrato celebrado, para lo que se constancia el cumplimiento del artículo 37 ídem, ya que con el contenido del presente documento se emitieron las justificaciones técnicas, financieras, económicas y jurídicas que respaldan la solicitud de modificación, así mismo, se deja constancia del cumplimiento del artículo 38 ídem, pues como se señaló anteriormente, el valor a adicionar no supera el 50 % del valor inicial del contrato.

Ahora bien, con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así:

“Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones^[2] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación.

Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación^[3], siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección”.^[4]
(Negrilla y Subrayado fuera del texto)

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-988-2024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-
Y GAMA S.A.S**

Conforme lo establecido se resalta que la presente modificación pretende variar el término de ejecución del contrato y los aspectos presupuestales ligados a este, por lo que con la misma se busca el cumplimiento del fin público del contrato celebrado enmarcado en la continuidad de la prestación de los servicios requeridos, así como la observancia de la adecuación del contrato a las necesidades del servicio de la entidad, bajo la armonía de respeto de los principios de la contratación y el proceso de selección en tanto la modificación se adecua a los postulados legales establecidos, así como resaltando que con la misma se pretende posibilitar la escogencia de un nuevo contratista.

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, acordamos modificar el Anexo I – Contrato electrónico de prestación de servicios ICFES-988-2024, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del contrato en la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$15.995.237)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, en consecuencia, modifíquese la cláusula quinta del Anexo I – contrato electrónico de prestación de servicios **ICFES-988-2024**, que quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El valor total de este contrato es hasta por la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$ 47.985.711)**, incluido IVA, incluidos impuestos de ley, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Dicho valor se estable teniendo en cuenta que se realizará una contratación global que involucra una bolsa de recursos para el suministro de los tiquetes requeridos por la Entidad. Los cuales se encuentran amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13616 del 17 de octubre de 2024, 13675 del 29 de octubre de 2024, expedidos por la Subdirección Financiera y Contable.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En cuanto no se aclaren, modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del Anexo I - contrato electrónico de prestación de servicios **ICFES-998-2024**, éstas permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Revisó: Borman Rengifo Suaza - Contratista- Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

Revisó: David Fernando Díaz Palacio - Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.

Revisó: Víctor Raúl Tovar Méndez - Coordinador Contractual Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales

Proyecto: Harol Mauricio Lopez V - Contratista- Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generale